

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 2726

ARTÍCULO 1°: Regúlese en el Partido de Colón (BA) la localización , emplazamiento y funcionamiento de instalaciones generadoras de campos electromagnéticos , causantes de la emisión de radiaciones no ionizantes , con el objeto que su implantación produzca la menor ocupación del espacio , el menor impacto visual , medioambiental , sanitario y preserve el derecho de los ciudadanos a mantener condiciones de vida sin peligro para la salud.-----

ARTÍCULO 2°: Las instalaciones Generadoras de Campos Electromagnéticos se podrán ubicar en la Zona Complementaria de Uso Intensivo - CUI - , en Zona Complementaria Industrial - CI 2 y CI 3 - siempre en un radio no menor de Trescientos (300) metros de cualquier establecimiento o ámbito de concurrencia y/o permanencia de personas. En zonas aledañas en cursos de agua , arroyos , ríos , caminos vecinales y Rutas provinciales , la distancia mínima será de por lo menos el Cincuenta por Ciento (50 %) de la altura de las instalaciones . En la Sección Chacras , Zona Rural y las localidades de Pearson , El Arbolito y Sarasa , estarán permitidas las instalaciones Generadoras de Campos Electromagnéticos , respetando las normas restrictivas que establece el presente artículo.----

ARTÍCULO 3°: Se otorgará permiso de instalación ante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Aptitud Urbanística , certificado emitido por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos.-
- b) Sistema de seguridad , señalización terrena y aérea , tipo y material de cerco perimetral , programa de prevención y protección contra incendio.-
- c) Licencia de operador , otorgada por la Comisión Nacional de Comunicaciones , emitida por la Secretaria de Comunicaciones , en copia certificada por Escribano Público.-
- d) Seguro de Responsabilidad Civil a satisfacción del Departamento Ejecutivo , para cubrir posibles afecciones sanitarias o daños a las personas o cosas materiales con inclusión del siguiente texto "se hace constar que la póliza de referencia no podrá ser anulada , modificada o enmendada , previa comunicación por escrito , al titular/es y a la Municipalidad de Colón , con treinta (30) días de antelación".-
- e) Certificado de Aptitud Ambiental a partir de la presentación ante la Secretaria de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires , de un estudio de impacto ambiental y cumplimiento de las prescripciones establecidas en el Código Aeronáutico y normativa complementaria , Resolución N° 46/84 de la Secretaria de Comunicaciones de la Nación , sus supletorias , las Resoluciones N° 2194/99 , 1301/00 , 3690/04 de la Comisión Nacional de Comunicaciones y Resolución N° 144/07 de la Secretaria de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires.-----

ARTÍCULO 4°: Cuando las instalaciones dejen de cumplir con su propósito , por el motivo que pudiese ocurrir , quedan obligados el Operador y el propietario del inmueble donde se instalen los equipos , a dismantelar y retirar todo el equipamiento utilizado , a su exclusivo costo , en un plazo no mayor a los noventa (90) días de producido el cese.-----

ARTÍCULO 5°: El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá un canon para el permiso de instalación de equipos emisores de campos magnéticos contemplados en la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 6°: La Municipalidad de Colón , solo por razones de interés público , podrá exigir modificación de las instalaciones , siendo esta modificación obligatoria para la empresa autorizada , sin que pueda reclamar indemnización alguna por daños , perjuicios o costo alguno.-----

[Firma]
10.10.07

ARTÍCULO 7º: Se le otorga a los operadores ya instalados en el Partido de Colón (BA) , un plazo de un (1) año para adecuar las instalaciones a la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 8º: Se establecen como distancias mínimas de seguridad de las Instalaciones Generadoras de Campos Electromagnéticos a las estipuladas en el Anexo I de la Resolución N° 144/07 de la Secretaria de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires.-----

ARTÍCULO 9º: Las estructuras emplazadas en las terrazas y los techos , que permitan el acceso para mantenimiento habitual o no habitual del equipamiento , deberán contemplar las normas de seguridad específicas establecidas según normativas y reglamentos afines (Resolución N° 202/95 del M.S.N. , Resolución N° 795/92 de la C.N.C.).-----

ARTÍCULO 10º: El período de vigencia del Permiso de instalación y funcionamiento que se otorgue será de Cinco (5) años , el mismo tendrá carácter precario y será pasible de revocación si existiesen razones fundadas de interés público , de orden Municipal o Provincial , o de incumplimiento de los estándares de emisión establecidos por la Resolución N° 144/07 de la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires . A los efectos de su renovación el propietario o prestador deberá presentar una Declaración Jurada actualizada y los resultados del Programa de Monitoreo realizado en el período autorizado.-----

ARTÍCULO 11º: Será de aplicación complementaria de la presente Ordenanza , la Resolución N° 144/07 de la Secretaria de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires.-----

ARTÍCULO 12º: De Forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLÓN (BA) , A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE , EN SESIÓN ORDINARIA.-----

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MARIO A. QUAGLIARDI
Secretario



CARLOS ADRIAN TRAFICANTE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
2720 Colón Buenos Aires